



INFORME INICIAL N° 118-2024-MINEM-DGAAH/DEAH

Para : **Ing. Lázaro Walther Fajardo Vargas**
Director General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos

Asunto : Informe Inicial del “*Plan de Abandono Parcial de la Edificación N° 4 y de la Isla N° 5*”, presentado por la empresa Comercializadora Industrial La Molina S.A.C.¹

Referencia : Escrito N° 3625429 (13.12.2023)

Fecha : **09 de Febrero del 2024**

Nos dirigimos a usted con relación al escrito de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES²

- Mediante Resolución Directoral N° 730-1998-EM/DGH de fecha 3 de julio 1998, la entonces Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, **DGH**) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **MINEM**), aprobó el “*Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Modificación y ampliación de una Estación de Servicio denominada “CILAMSA” que se ubica en la Carretera Panamericana Sur Km.17.5, Distrito San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima*” (en adelante, **EIA**), presentado por Comercializadora Industrial La Molina S.A.C. (en adelante, el **Titular**).
- Mediante Resolución Directoral N° 320-2007-MEM/AE de fecha 29 de enero 2007, la entonces Dirección de Gestión de Asuntos Ambientales Energéticos (en adelante, **DGAAE**) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **MINEM**), aprobó el “*Plan de Manejo Ambiental de una estación de Venta de Combustibles Líquidos*” (en adelante, **PMA**), presentado el Titular.
- Mediante Resolución Directoral N° 397-2007-MEM/AE de fecha 2 de mayo 2007, la DGAAE del MINEM, aprobó la “*Declaración de Impacto Ambiental de la Ampliación de Venta de GLP para uso automotor (Gasocentro) dentro de las instalaciones de una estación de servicios de combustibles líquidos*” (en adelante, **DIA 1**), presentado por el Titular.
- Mediante Resolución Directoral N° 077-2018-MEM/DGAAE de fecha 25 de enero 2018, la DGAAE del MINEM, otorgó conformidad al “*Informe Técnico Sustentable del Proyecto de Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicio – Gasocentro Super Grifo*” (en adelante, **ITS 1**), presentado por Repsol Comercial S.A.C.

¹ El establecimiento cuenta con el Registro de Hidrocarburos N° 18866-056-170823.

² Cabe indicar que, en el presente apartado, se han detallado los Instrumentos de Gestión Ambiental descritos en el presente Plan de Abandono Parcial; no obstante, en el marco de la evaluación, se verificará si existen otros Instrumentos de Gestión Ambiental que resulten aplicables al presente PAP.





- Mediante Resolución Directoral N° 260-2019-MEM/DGAAH de fecha 20 de mayo 2019, la actual Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (en adelante, **DGAAH**) del MINEM, aprobó “*Actualización de Instrumento de Gestión Ambiental*” (en adelante, **AIGA**), presentado por Repsol Comercial S.A.C.
- Mediante Resolución Directoral N° 224-2023-MINEM/DGAAH de fecha 13 de noviembre 2023, la **DGAAH** del MINEM, otorgó conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de “*Modificación y Ampliación de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP para la instalación de un Establecimiento de venta al público de GNV*” (en adelante, **ITS 2**), presentado por Repsol Comercial S.A.C.
- Mediante escrito N° 3625429 de fecha 13 de diciembre de 2023, el Titular presentó una solicitud de aprobación del “*Plan de Abandono Parcial de la Edificación N° 4 y de la Isla N° 5.*” (en adelante, **PAP**).
- Mediante Auto Directoral N° 020-2024-MINEM-DGAAH de fecha 15 de enero de 2024, que se sustenta en el Informe Inicial N° 052-2024-MINEM-DGAAH/DEAH, la DGAAH otorgó al Titular un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente información que cumpla con los requisitos mínimos requeridos.
- Mediante escrito N° 3659392 de fecha 26 de enero de 2024, el Titular presentó a la DGAAH del MINEM la información destinada a absolver las observaciones formuladas mediante el Informe Inicial N° 052-2024-MINEM-DGAAH/DEAH.

II. MARCO NORMATIVO

2.1. Respetto de la presentación del Plan de Abandono Parcial

Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de noviembre del 2014, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, **RPAAH**), el cual tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible. Posteriormente, se aprobaron sus modificaciones mediante Decreto Supremo N° 023-2018-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de setiembre de 2018, y mediante Decreto Supremo N° 005-2021-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 9 de marzo de 2021.

En el artículo 8° del RPAAH se establece que **los/las titulares de las actividades de hidrocarburos deben presentar ante la autoridad ambiental competente, el Estudio Ambiental, el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario** o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS), previamente al inicio de las actividades de hidrocarburos, ampliación o modificación, **culminación de actividades** o cualquier desarrollo de la actividad.

El artículo 14° del RPAAH señala que los Planes de Abandono Parcial son considerados como instrumentos de gestión ambiental complementarios, los mismos que son definidos en el artículo 4° del citado Reglamento como “(...) *el conjunto de acciones que realizará el Titular para dar por concluida parte de su actividad de hidrocarburos y/o*





abandonar parte de sus instalaciones, áreas y/o lote. Se deberán tomar en cuenta todas las medidas de un Plan de Abandono.”

Con relación a la culminación de actividades, el artículo 98° del RPAAH establece que el/la Titular está obligado a presentar, obtener la aprobación y ejecutar el Plan de Abandono o Plan de Abandono Parcial correspondiente cuando, total o parcialmente, se dé por terminada una actividad de hidrocarburos y/o se abandonen instalaciones, áreas o lote previo a su retiro definitivo.

El numeral 98.1 del artículo 98° del RPAAH, precisa que las situaciones que dan lugar al abandono y, consecuentemente, requieren la presentación obligatoria del Plan de Abandono correspondiente, son las siguientes:

- (i) Atendiendo a la fecha del vencimiento del Contrato del Lote.
- (ii) Cuando el/la Titular decida concluir la Actividad de Hidrocarburos o devolver el Lote o se resuelva el contrato de hidrocarburos. En estos casos Perupetro S.A. establece el plazo y términos para la presentación del respectivo Plan de Abandono.
- (iii) Cuando decida realizar suelta de áreas en donde haya ejecutado actividad efectiva de hidrocarburos, en coordinación con Perupetro S.A., quien comunica la solicitud de suelta de área a la Autoridad Ambiental Competente, a efectos que esta última requiera la presentación del Plan de Abandono en el plazo que le sea aplicable.
- (iv) Cuando la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental lo disponga, en el marco de sus competencias.
- (v) Cuando el/la Titular de las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos haya dejado de operar la totalidad de sus instalaciones por un periodo de seis (6) meses, contados desde que la decisión de la cancelación de su Registro de Hidrocarburos haya quedado firme en sede administrativa.

Asimismo, en los numerales 102.1 y 102.2 del artículo 102° del RPAAH se establece que procede la presentación de un Plan de Abandono Parcial cuando:

- a) El/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos prevé abandonar determinadas áreas o instalaciones de su actividad.
- b) El/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos haya dejado de operar parte de un Lote o instalación, así como la infraestructura asociada, por un periodo superior a un año, bajo responsabilidad administrativa sancionable por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental. Esta obligación no es aplicable para el/la Titular que ha comunicado oportunamente la suspensión de sus actividades.

Cabe indicar que, el Plan de Abandono Parcial no requiere de Garantía de Seriedad de Cumplimiento.

2.2. Sobre la admisibilidad del Plan de Abandono Parcial

En el artículo 19-A° del RPAAH se establece que, recibido el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, la Autoridad Ambiental Competente (en el presente caso,





la DGAAH) procederá a revisar si éste cumple con los requisitos establecidos en el RPAAH y con los Términos de Referencia aprobados, de ser el caso.

Adicionalmente, en el citado artículo se señala que, de ser el caso que el instrumento no cumpla con los requisitos establecidos o no contenga la información mínima requerida según la norma o los Términos de Referencia correspondientes, la Autoridad Ambiental Competente procederá a emplazar al Titular, a fin de que en un plazo de cinco (5) días hábiles, realice la subsanación correspondiente, caso contrario la Autoridad Ambiental Competente declara como no presentada la solicitud, en cuyo caso, el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos puede presentar una nueva solicitud.

Al respecto, corresponde indicar que, mediante Resolución Ministerial N° 231-2021-MINEM/DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 17 de julio de 2021 y vigente desde el 18 de julio de 2021, se aprobaron los "Términos de Referencia para elaboración del Plan de Abandono y Plan de Abandono Parcial" (en adelante, **TDR de Planes de Abandono**), los cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de los Titulares de las actividades de hidrocarburos al momento de presentar los Planes de Abandono o Planes de Abandono Parcial correspondientes, para su evaluación.

III. EVALUACIÓN DEL CONTENIDO DEL PLAN DE ABANDONO PARCIAL

En el presente caso mediante escrito N° 3625429 de fecha 13 de diciembre de 2023, el Titular presentó el PAP para su respectiva evaluación. En atención a ello, y en aplicación de la normativa ambiental vigente³, mediante Informe Inicial N° 052-2024-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 15 de enero de 2024, la DGAAH concluyó que el Titular no cumplió con presentar los requisitos mínimos exigidos para el inicio de la evaluación del PAP, por lo que la DGAAH le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles, a fin de que subsane las observaciones formuladas.

En ese sentido, mediante escrito N° 3659392 de fecha 26 de enero de 2024, el Titular presentó información destinada a subsanar las observaciones formuladas a través del Informe Inicial N° 052-2024-MINEM-DGAAH/DEAH, conforme se detalla a continuación (columna "Levantamiento de observaciones"):

³ El Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM; Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG); y, los TDR de Planes de Abandono.





Cuadro N° 3 - Artículo 19-A1 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2021-EM - Requisitos para la presentación de los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios			
Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamiento de observaciones (Escrito N° 3659392)	Resultado de la evaluación
c) Un ejemplar impreso y/o en medio electrónico editable y no editables del Instrumento de Gestión Ambiental Complementario.	De la revisión de la información ingresada por el Titular mediante escrito N° 3625429, se verificó que el Titular presentó Planos editables, sin embargo, no presentó el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (PAP) en <u>medio electrónico editable</u> . Por lo tanto, el Titular deberá presentar los archivos editables del PAP para su evaluación respectiva.	De la revisión del archivo digital "CARTA DE CARGO.pdf" presentado con escrito N° 3659392), se verificó que el Titular presentó el plan de abandono parcial en medio electrónico editable a través de un enlace ⁴ para su descarga. Por lo tanto, el Titular cumplió con subsanar la observación señalada en el Informe Inicial N° 052-2024-MINEM-DGAAH/DEAH.	Cumplió

Cuadro N° 5 – Artículos 99° y 101° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2021-EM			
Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamiento de observaciones (Escrito N° 3659392)	Resultado de la evaluación
Datos de la Consultora registrada ante el SENACE o de los profesionales especialistas colegiados y habilitados, que han elaborado el proyecto de modificación, ampliación o una mejora tecnológica⁵			
Contenido del Plan de Abandono Parcial			
1. Uso futuro previsible que se le dará al área, de acuerdo a la normatividad sectorial aplicable en materia de gestión de sitios contaminados.	De la revisión del ítem 3.2. "Uso Futuro del área con fines del Plan de Abandono Parcial" del PAP ⁶ se advierte que el Titular señaló lo siguiente: "La edificación N° 4 se usará para la construcción e instalación de un compresor con un cuarto de tableros GNV."; sin embargo, no presentó información respecto al uso futuro <u>del área de la isla N° 5</u> . Por lo tanto, el Titular deberá precisar el uso futuro previsible que se le dará al área de la isla N°5.	De la revisión del ítem 3.2. "Uso Futuro del área con fines del Plan de Abandono Parcial" del PAP (página 14 del archivo digital "PLAN DE ABANDONO PARCIAL COMPLETO.pdf" presentado con escrito N° 3659392), se verificó que el Titular mencionó que el uso futuro del área donde se ubica la isla N° 5, será parte del patio de maniobras del establecimiento. Por lo tanto, el Titular cumplió con subsanar la observación señalada en el Informe Inicial N° 052-2024-MINEM-DGAAH/DEAH.	Cumplió
2. Condiciones ambientales originales, de acuerdo a lo señalado en el Estudio Ambiental respectivo.	De la revisión del ítem 5. "CONDICIONES AMBIENTALES DEL ÁREA DEL PLAN DE ABANDONO PARCIAL" del PAP ⁷ se advierte que el Titular no presentó información de la napa freática, hidrología, tipo de suelo y otra información relevante que corresponda a las condiciones ambientales originales del área del proyecto.	De la revisión del ítem 5 "CONDICIONES AMBIENTALES DEL ÁREA DEL PLAN DE ABANDONO PARCIAL" del PAP (página 19 del archivo digital "PLAN DE ABANDONO PARCIAL COMPLETO.pdf" presentado con escrito N° 3659392), se verificó que el Titular desarrollo el numeral 5.1. "Condiciones ambientales originales",	Cumplió

⁴ https://drive.google.com/drive/folders/1CrUztt57SsTTaFuvcc350JBp1nw1PJ_E

⁵ Al respecto, el artículo 101° del RPAAH dispone que: "Los Planes de Abandono y Planes de Abandono Parcial deberán ser elaborados y suscritos por un equipo interdisciplinario de por lo menos tres (03) profesionales habilitados por el Colegio Profesional correspondiente y según corresponda a las características de dichos planes, profesionales que deberán contar con capacitación y experiencia en aspectos ambientales; o, por una empresa consultora inscrita en el Registro de Entidades autorizadas a elaborar Estudios Ambientales". Cabe indicar que, la suscripción del PAP por parte de los profesionales que participaron de su elaboración, deberá tener en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 16053, y sus modificaciones, Ley N° 28858 y Ley N° 28966".

⁶ Página 10 del archivo digital "PLAN DE ABANDONO.pdf" ingresado mediante escrito N° 3625429.

⁷ Páginas 15 y 16 del archivo digital "PLAN DE ABANDONO.pdf" ingresado mediante escrito N° 3625429.





Cuadro N° 5 – Artículos 99° y 101° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2021-EM			
Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamiento de observaciones (Escrito N° 3659392)	Resultado de la evaluación
	Por lo tanto, el Titular deberá presentar las condiciones ambientales originales del área del proyecto, considerando lo señalado en su Estudio Ambiental correspondiente.	en el cual refiere que no existe información de condiciones originales al no contar con un instrumento de gestión ambiental de carácter preventivo. Por lo que según indican solo les corresponde presentar información de las condiciones actuales. Por lo tanto, el Titular cumplió con subsanar la observación señalada en el Informe Inicial N° 052-2024-MINEM-DGAAH/DEAH.	
3. Condiciones (ambientales) actuales.	De la revisión del ítem 5. "CONDICIONES AMBIENTALES DEL ÁREA DEL PLAN DE ABANDONO PARCIAL" del PAP ⁸ se verificó que el Titular presentó información de monitoreos de aire y ruido del 1er, 2do y tercer trimestre del 2022; sin embargo, se advierte que el Titular no presentó información de la napa freática, hidrología, tipo de suelo o información relevante que corresponda a las condiciones ambientales actuales del área del proyecto. Por lo tanto, el Titular deberá presentar las condiciones ambientales actuales del área del proyecto; asimismo, deberá precisar si la información desarrollada corresponde a las condiciones ambientales actuales y de ser así, complementar dicho ítem con los aspectos que vaya a utilizar para las condiciones ambientales <u>originales</u> . <u>Por ejemplo:</u> Si en el acápite respecto a las condiciones originales se desarrolla los apartados referentes a la calidad de aire, agua y suelo, dichos aspectos deberán ser desarrollados en el acápite respecto a las condiciones actuales.	De la revisión del ítem 5.2. "Condiciones ambientales actuales" del PAP (páginas 20 al 27 del archivo digital "PLAN DE ABANDONO PARCIAL COMPLETO.pdf" presentado con escrito N° 3659392), se verificó que el Titular presentó las condiciones ambientales actuales con información respecto a la calidad ambiental del aire, nivel de ruido. Asimismo, en las páginas 27 al 33 del archivo digital "PLAN DE ABANDONO PARCIAL COMPLETO.pdf" presentado con escrito N° 3659392, se verificó que el Titular presentó información actual respecto a la hidrología, hidrogeología, nivel freático, geomorfología, características del medio geológico y estudio del suelo. Por lo tanto, el Titular cumplió con subsanar la observación señalada en el Informe Inicial N° 052-2024-MINEM-DGAAH/DEAH.	Cumplió
5. Acciones de reforestación o remediación ambiental o actividades similares.	De la revisión del PAP ⁹ , se advierte que el Titular no presentó información vinculada a remediación ambiental o actividades similares del área del proyecto en caso corresponda. Por lo tanto, el Titular deberá precisar si ejecutará o no acciones de reforestación o remediación ambiental o actividades similares en caso corresponda.	De la revisión del acápite "Conclusiones de la evaluación del medio biológico" del PAP (página 45 del archivo digital "PLAN DE ABANDONO PARCIAL COMPLETO.pdf" presentado con escrito N° 3659392), se verificó que el Titular aclaró que a pesar de que el área del proyecto se ubica en la zona de amortiguamiento del Refugio de Vida Silvestre Pantanos de Villa, el lugar es una zona urbana donde se desarrollan	Cumplió

⁸ Página 10 del archivo digital "PLAN DE ABANDONO.pdf" ingresado mediante escrito N° 3625429.

⁹ Archivo digital "PLAN DE ABANDONO.pdf" ingresado mediante escrito N° 3625429.





Cuadro N° 5 – Artículos 99° y 101° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2021-EM			
Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamiento de observaciones (Escrito N° 3659392)	Resultado de la evaluación
		diversas actividades económicas, por lo que solo existe animales domésticos de las viviendas y calles aledañas. En ese sentido aclara que no se llevarán acciones de reforestación o remediación ambiental. Por lo tanto, el Titular cumplió con subsanar la observación señalada en el Informe Inicial N° 052-2024-MINEM-DGAAH/DEAH.	

Cuadro N° 6 - Términos de Referencia para elaboración del Plan de Abandono y Plan de Abandono Parcial, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 231-2021-MINEM/DM (Anexo N° 1)															
Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamiento de observaciones (Escrito N° 3659392)	Resultado de la evaluación												
IV. COMPONENTES A ABANDONAR															
4.1 Abandono de componentes que hayan sido evaluados en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado para la Actividad de Comercialización de Hidrocarburos															
<p>Para el supuesto a) del Anexo N° 1 del TDR de Plan de Abandono¹⁰, el/la Titular debe presentar en un cuadro, el listado de los componentes y/o edificaciones aprobados que se pretenden abandonar, señalando la Resolución Directoral que aprobó su ejecución, su ubicación en el sistema de coordenadas UTM, Datum WGS-84, zona (17, 18 o 19), una comparación de las características y/o especificaciones técnicas aprobadas e instaladas y el motivo por el cual solicita su abandono, conforme al siguiente cuadro detallado en el TDR del Plan de Abandono:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Componente y/o edificación a abandonar</th> <th>Resolución Directoral que aprobó su ejecución</th> <th>Ubicación en el sistema de coordenadas UTM, Datum WGS-84</th> <th>Características y/o especificaciones técnicas aprobadas¹¹</th> <th>Características y/o especificaciones técnicas instaladas¹²</th> <th>Motivo o sustento por el cual solicita su abandono</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Componente y/o edificación a abandonar	Resolución Directoral que aprobó su ejecución	Ubicación en el sistema de coordenadas UTM, Datum WGS-84	Características y/o especificaciones técnicas aprobadas ¹¹	Características y/o especificaciones técnicas instaladas ¹²	Motivo o sustento por el cual solicita su abandono							<p>De la revisión de la Tabla N° 3. "Cuadro de la Edificación a abandonar" del PAP¹³ se advierte que el Titular no señaló información referida a las Resoluciones Directorales que aprobaron los componentes y/o edificaciones; considerando la estructura de la matriz establecida en el <u>Anexo N° 1 del TDR de Plan de Abandono</u>.</p> <p>Por lo tanto, el Titular deberá presentar lo requerido en la presente observación.</p>	<p>De la revisión de la Tabla N° 3. "Cuadro de la Edificación a abandonar" del PAP (página 18 del archivo digital "PLAN DE ABANDONO PARCIAL COMPLETO.pdf" presentado con escrito N° 3659392), se verificó que el Titular presentó información de las resoluciones directorales que aprobaron los componentes y edificaciones a abandonar.</p> <p>Por lo tanto, el Titular cumplió con subsanar la observación señalada en el Informe Inicial N° 052-2024-MINEM-DGAAH/DEAH.</p>	Cumplió
Componente y/o edificación a abandonar	Resolución Directoral que aprobó su ejecución	Ubicación en el sistema de coordenadas UTM, Datum WGS-84	Características y/o especificaciones técnicas aprobadas ¹¹	Características y/o especificaciones técnicas instaladas ¹²	Motivo o sustento por el cual solicita su abandono										

¹⁰ El supuesto a) del Anexo N° 1 de los TDR de Plan de Abandono comprende el abandono de componentes del proyecto, incluidas las edificaciones **que hayan sido evaluados** en el/los Instrumento(s) de Gestión Ambiental aprobado(s) para la Actividad de Comercialización de Hidrocarburos.

¹¹ Para la descripción de las características y/o especificaciones técnicas de tanques, el/la Titular debe señalar, por ejemplo, la capacidad de almacenamiento, el número de compartimiento, entre otros aspectos, para islas de despacho, debe señalar el número de dispensadores y/o surtidores con su número de mangueras, entre otros aspectos.

¹² Para la descripción de las características y/o especificaciones técnicas instaladas, el/la Titular debe considerar lo aprobado en el registro de hidrocarburos vigente.

¹³ Páginas 13 y 14 del archivo digital "PLAN DE ABANDONO.pdf", ingresado mediante escrito N°3625429.





Cuadro N° 6 - Términos de Referencia para elaboración del Plan de Abandono y Plan de Abandono Parcial, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 231-2021-MINEM/DM (Anexo N° 1)

Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamiento de observaciones (Escrito N° 3659392)	Resultado de la evaluación
V. CONDICIONES AMBIENTALES DEL ÁREA DEL PLAN DE ABANDONO O PLAN DE ABANDONO PARCIAL			
<p>Se debe considerar una descripción de las condiciones ambientales actuales y originales¹⁴ del ecosistema del área de influencia del Plan de Abandono o Plan de Abandono Parcial, a fin de identificar los cambios que hayan ocurrido en cada componente ambiental, a consecuencia de la ejecución del proyecto, según corresponda, y proponer medidas para su remediación, reforestación, revegetación y/u otras similares que correspondan.</p> <p>Para realizar la referida descripción, el/la Titular debe utilizar información primaria¹⁵ y/o secundaria¹⁶ actualizada.</p> <p>De otro lado, cuando el/la Titular realice el levantamiento de información de campo, debe seguir los procedimientos establecidos en las Guías o Protocolos de muestreo o monitoreo vigentes aplicables; así como, gestionar previamente y obtener las autorizaciones y procedimientos previos con las entidades que correspondan.</p>	<p>De la revisión de la Tabla N° 5. "Cuadro comparativo de las condiciones originales y actuales" del ítem 5. "CONDICIONES AMBIENTALES DEL ÁREA DEL PLAN DE ABANDONO PARCIAL" del PAP¹⁷ se verificó que el Titular presentó información de monitoreos de aire y ruido, sin embargo, se advierte lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Titular no presentó información de la napa freática, hidrología, el tipo de suelo o información relevante que corresponda a las condiciones ambientales actuales del área de influencia del proyecto. El Titular no propuso medidas para su remediación, reforestación, revegetación y/u otras similares que correspondan <p>Por tanto, el Titular deberá presentar la información respecto a las condiciones ambientales actuales del área del proyecto; asimismo, deberá precisar si la información desarrollada corresponde a las condiciones <u>ambientales actuales</u> y de ser así, complementar dicho ítem con los aspectos que vaya a utilizar para las condiciones ambientales <u>originales</u>.</p>	<p>De la revisión páginas 27 al 33 del archivo digital "PLAN DE ABANDONO PARCIAL COMPLETO.pdf" presentado con escrito N° 3659392, se verificó que el Titular presentó información actual respecto a la hidrología, hidrogeología, nivel freático, geomorfología, características del medio geológico y estudio del suelo.</p> <p>Asimismo, de la revisión del acápite "Conclusiones de la evaluación del medio biológico" del PAP (página 45 del archivo digital "PLAN DE ABANDONO PARCIAL COMPLETO.pdf" presentado con escrito N° 3659392), se verificó que el Titular aclaró que a pesar de que el área del proyecto se ubica en la zona de amortiguamiento del Refugio de Vida, esta no requiere realizar medidas para su remediación, reforestación, revegetación y/u otras similares debido que el área se ubica en zona urbana.</p> <p>Por lo tanto, el Titular cumplió con subsanar la observación señalada en el Informe Inicial N° 052-2024-MINEM-DGAAH/DEAH.</p>	Cumplió

¹⁴ Entiéndase por "**condiciones originales**", a las condiciones ambientales previas a la ejecución del proyecto, las cuales pueden encontrarse en el primer Instrumento de Gestión Ambiental aprobado.

¹⁵ **Como información primaria**, el/la Titular debe utilizar la información de su Instrumento de Gestión Ambiental aprobado inicial para la descripción de las condiciones ambientales originales; asimismo, podrá utilizar la información obtenida en los reportes de monitoreo periódicos realizados en el área del proyecto, para la descripción de las condiciones ambientales actuales. En caso la información de los monitoreos periódicos no sea representativa, el/la Titular debe caracterizar los componentes ambientales, considerando los parámetros que se encuentren relacionados con su actividad y sus posibles impactos.

En caso de utilizar la información obtenida en los reportes de monitoreo periódicos realizados en el área del proyecto, el/la Titular debe presentar las cadenas de custodia, hojas de calibración de los equipos utilizados en la evaluación de la calidad ambiental, las copias de los informes de ensayo obtenidos por el laboratorio con el método de ensayo acreditado o reconocidos ante el INACAL, los mapas donde se señale los puntos de monitoreo y la base de datos de los resultados comparándolos con los Estándares de Calidad Ambiental vigentes aplicables.

¹⁶ Cuando el/la Titular utilice **información secundaria**, debe señalar su fuente bibliográfica (año, autor, edición, número de página, en caso que sea un sitio web, presentar el enlace electrónico de la misma, año de publicación y fecha de consulta), la misma que debe ser confiable (fuente oficial, instituciones académicas, etc.) y verificable.

¹⁷ Página 15 del archivo digital "PLAN DE ABANDONO.pdf" ingresado mediante escrito N° 3625429.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Cuadro N° 6 - Términos de Referencia para elaboración del Plan de Abandono y Plan de Abandono Parcial, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 231-2021-MINEM/DM (Anexo N° 1)

Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamiento de observaciones (Escrito N° 3659392)	Resultado de la evaluación																																																																
5.1. Características del medio físico																																																																			
<ul style="list-style-type: none"> Calidad Ambiental Presentar un cuadro comparativo de los resultados actuales y originales de las condiciones ambientales del área de influencia del Plan de Abandono o Plan de Abandono Parcial, comparados con sus respectivos estándares de calidad ambiental vigentes; el cual debe estar acompañado por un análisis interpretativo de los cambios que hayan ocurrido en cada componente ambiental presente en el sitio (calidad de aire, ruido ambiental, suelo, sedimentos, agua superficial y/o subterránea). Asimismo, debe presentar un mapa de muestreo por cada componente ambiental, con los puntos considerados en el cuadro de comparación de condiciones ambientales originales y actuales. 	<p>De la revisión de la tabla N°5 “Cuadro comparativo de las condiciones originales y actuales” correspondiente al ítem 5. “CONDICIONES AMBIENTALES DEL ÁREA DEL PLAN DE ABANDONO PARCIAL” del PAP¹⁸ se verificó que el Titular presentó los resultados de monitoreo ambiental de aire y ruido del primer, segundo y tercer trimestre del año 2023, así como, sus respectivos informes de monitoreo ambiental (Anexo N°9: Resultados de informe de monitoreo¹⁹).</p> <p>Sin embargo, se advierte que las coordenadas señaladas en el Plano de monitoreo²⁰ presentado (página 296 del PAP) no corresponden a las coordenadas de los puntos de monitoreo señalados en los informes de monitoreo del 1er, 2do y 3er trimestre (páginas 158,205, 254 del PAP) indicados en la tabla N°5, tal y como se muestra en las siguientes imágenes:</p> <p style="text-align: center;">Puntos de Monitoreo del 1er, 2do y 3er trimestre</p> <table border="1"> <caption>Cuadro N° 02. Coordenadas UTM de los Puntos de Calidad Ambiental</caption> <thead> <tr> <th rowspan="2">ITEM</th> <th rowspan="2">PUNTO DE MUESTREO</th> <th rowspan="2">DESCRIPCIÓN</th> <th colspan="2">COORDENADAS UTM-WGS84</th> </tr> <tr> <th>ESTE</th> <th>NORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>A-1</td> <td>Barlovento, ubicado cerca al jardín de la estación.</td> <td>0285175</td> <td>8650538</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>A-2</td> <td>Sotavento, ubicado en la entrada de la estación.</td> <td>0285233</td> <td>8650636</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <caption>PUNTOS DE CALIDAD DE RUIDO AMBIENTAL</caption> <thead> <tr> <th rowspan="2">ITEM</th> <th rowspan="2">PUNTO DE MUESTREO</th> <th rowspan="2">DESCRIPCIÓN</th> <th colspan="2">COORDENADAS UTM-WGS84</th> </tr> <tr> <th>ESTE</th> <th>NORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>R-1</td> <td>Ubicado cerca a la estación de servicios.</td> <td>0285169</td> <td>8650571</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>R-2</td> <td>Ubicado cerca a la estación de servicios.</td> <td>0285220</td> <td>8650636</td> </tr> </tbody> </table> <p><small>Fuente: Elaboración propia.</small></p> <p style="text-align: center;">Puntos de Monitoreo del Plano presentado</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">COMPONENTES</th> <th rowspan="2">PUNTO</th> <th colspan="2">COORDENADAS UTM-WGS 84 ZONA 18</th> </tr> <tr> <th>NORTE</th> <th>ESTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">AIRE</td> <td>A-1</td> <td>8650697</td> <td>285182</td> </tr> <tr> <td>A-2</td> <td>8650599</td> <td>285172</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">RUIDO</td> <td>R-1</td> <td>8650617</td> <td>285188</td> </tr> <tr> <td>R-2</td> <td>8650677</td> <td>285193</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">SUELO</td> <td>PS-1</td> <td>8650620</td> <td>285174</td> </tr> <tr> <td>PS-2</td> <td>8650623</td> <td>285176</td> </tr> <tr> <td>PS-3</td> <td>8650691</td> <td>285184</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo tanto, el Titular deberá presentar un plano de muestreo por cada componente ambiental, con los puntos considerados en el cuadro de comparación de condiciones ambientales originales y actuales.</p>	ITEM	PUNTO DE MUESTREO	DESCRIPCIÓN	COORDENADAS UTM-WGS84		ESTE	NORTE	1	A-1	Barlovento, ubicado cerca al jardín de la estación.	0285175	8650538	2	A-2	Sotavento, ubicado en la entrada de la estación.	0285233	8650636	ITEM	PUNTO DE MUESTREO	DESCRIPCIÓN	COORDENADAS UTM-WGS84		ESTE	NORTE	1	R-1	Ubicado cerca a la estación de servicios.	0285169	8650571	2	R-2	Ubicado cerca a la estación de servicios.	0285220	8650636	COMPONENTES	PUNTO	COORDENADAS UTM-WGS 84 ZONA 18		NORTE	ESTE	AIRE	A-1	8650697	285182	A-2	8650599	285172	RUIDO	R-1	8650617	285188	R-2	8650677	285193	SUELO	PS-1	8650620	285174	PS-2	8650623	285176	PS-3	8650691	285184	<p>De la revisión del Plano MA-01 “Plano de monitoreo ambiental” del PAP (página 429 del archivo digital “PLAN DE ABANDONO PARCIAL COMPLETO.pdf” presentado con escrito N° 3659392), se verificó que las coordenadas presentadas coinciden con los puntos de monitoreo del 1er, 2do y 3er trimestre (página 191, 238 y 287 del archivo digital “PLAN DE ABANDONO PARCIAL COMPLETO.pdf” presentado con escrito N° 3659392).</p> <p>Por lo tanto, el Titular cumplió con subsanar la observación señalada en el Informe Inicial N° 052-2024-MINEM-DGAAH/DEAH.</p>	Cumplió
ITEM	PUNTO DE MUESTREO				DESCRIPCIÓN	COORDENADAS UTM-WGS84																																																													
		ESTE	NORTE																																																																
1	A-1	Barlovento, ubicado cerca al jardín de la estación.	0285175	8650538																																																															
2	A-2	Sotavento, ubicado en la entrada de la estación.	0285233	8650636																																																															
ITEM	PUNTO DE MUESTREO	DESCRIPCIÓN	COORDENADAS UTM-WGS84																																																																
			ESTE	NORTE																																																															
1	R-1	Ubicado cerca a la estación de servicios.	0285169	8650571																																																															
2	R-2	Ubicado cerca a la estación de servicios.	0285220	8650636																																																															
COMPONENTES	PUNTO	COORDENADAS UTM-WGS 84 ZONA 18																																																																	
		NORTE	ESTE																																																																
AIRE	A-1	8650697	285182																																																																
	A-2	8650599	285172																																																																
RUIDO	R-1	8650617	285188																																																																
	R-2	8650677	285193																																																																
SUELO	PS-1	8650620	285174																																																																
	PS-2	8650623	285176																																																																
	PS-3	8650691	285184																																																																
<ul style="list-style-type: none"> Descripción de otros aspectos del medio físico que sean relevantes de acuerdo a las características del Plan de Abandono o Plan de Abandono Parcial, como la profundidad de la napa freática y la proximidad (distancia) de los componentes que se van a abandonar respecto a fuentes o cursos de agua naturales o antrópicos, entre otros. 	<p>De la revisión del PAP²¹ se verificó que el Titular no presentó la información respecto a la profundidad de la napa freática ni la proximidad de los cuerpos de agua respecto a los componentes a abandonar.</p> <p>Por lo tanto, el Titular deberá presentar la información respecto a la profundidad de la napa freática; así como, la proximidad de los cuerpos de agua respecto a los componentes a abandonar mediante el PAP presentado.</p>	<p>De la revisión de las páginas 27 al 31 del archivo digital “PLAN DE ABANDONO PARCIAL COMPLETO.pdf” presentado con escrito N° 3659392, se verificó que el Titular presentó información respecto a la profundidad de la napa freática y la proximidad de los cuerpos de agua respecto a los componentes a abandonar.</p> <p>Por lo tanto, el Titular cumplió</p>	Cumplió																																																																

¹⁸ Página 15 del archivo digital “PLAN DE ABANDONO.pdf” ingresado mediante escrito N° 3625429.

¹⁹ Páginas 153 al 291 del archivo digital “PLAN DE ABANDONO.pdf” ingresado mediante escrito N° 3625429.

²⁰ Cabe señalar que el Titular no especifica si dicho plano corresponde al monitoreo ambiental aprobado o al monitoreo propuesto del PAP.

²¹ Archivo digital “PLAN DE ABANDONO.pdf” ingresado mediante escrito N° 3625429.





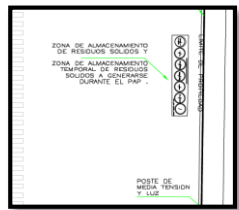
PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Viceministerio de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Cuadro N° 6 - Términos de Referencia para elaboración del Plan de Abandono y Plan de Abandono Parcial, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 231-2021-MINEM/DM (Anexo N° 1)			
Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamiento de observaciones (Escrito N° 3659392)	Resultado de la evaluación
		con subsanar la observación señalada en el Informe Inicial N° 052-2024-MINEM-DGAAH/DEAH.	
VI. DEMANDA DE RECURSOS E INSUMOS A EMPLEAR PARA EL ABANDONO			
Presentar un listado con la cantidad estimada de insumos (agua, arena, plántones, entre otros) y recursos (equipos, materiales, mano de obra local, entre otros) a requerirse para la ejecución del Plan de Abandono o Plan de Abandono Parcial, comprometiéndose a obtener los mismos de entidades autorizadas, según corresponda.	De la revisión del ítem 6. “ <i>DEMANDA DE RECURSOS E INSUMOS A EMPLEAR PARA EL ABANDONO</i> ” del PAP ²² se verificó que el Titular presentó recursos a utilizar para el desarrollo de las actividades de abandono tales como Maquinarias, equipos y suministros; sin embargo, se advierte que no consideró la cantidad estimada de área, mano de obra local y otros a requerirse para la ejecución del PAP. Por lo tanto, el Titular deberá presentar un listado con la cantidad estimada de insumos (agua, arena, plántones, entre otros) y recursos (equipos, materiales, mano de obra local, entre otros) a requerirse para la ejecución del PAP.	De la revisión del ítem 6. “ <i>DEMANDA DE RECURSOS E INSUMOS</i> ” del PAP (páginas 45 y 46 del archivo digital “PLAN DE ABANDONO PARCIAL COMPLETO.pdf” presentado con escrito N° 3659392), se verificó que el Titular señaló que el área para abandonar de la edificación N° 4 es de 755.12 m ² y de la isla N° 5 es 7.49 m ² , asimismo, precisó la cantidad de mano de obra requerida que es un promedio de 6 personas. Por lo tanto, el Titular cumplió con subsanar la observación señalada en el Informe Inicial N° 052-2024-MINEM-DGAAH/DEAH.	Cumplió
IX. PLANES, PROGRAMAS Y MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL			
9.2 Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos.			
<ul style="list-style-type: none"> El Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos debe considerar como mínimo, lo siguiente: 			
- Presentar el manejo ambiental de los residuos sólidos a generarse en las actividades del Plan de Abandono o Plan de Abandono Parcial (tomando en cuenta la descripción de las operaciones de segregación, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento, acondicionamiento, valorización y disposición final, de corresponder), considerando lo dispuesto en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, y, precisando (i) la ubicación en coordenadas UTM, Datum WGS-84 y zona (17, 18 o 19) del área de almacenamiento temporal y (ii) las características de la misma (tales como señalización, impermeabilización, si cuenta con techo, frecuencia de permanencia en el área, entre otros). Asimismo, debe presentar un plano en donde se plasme la ubicación de la zona de almacenamiento temporal.	De la revisión de las páginas 46 a 62 del PAP ²³ se verificó que el Titular no presentó el plano en el que se señalen las coordenadas de ubicación de la zona de almacenamiento temporal. Por lo tanto, el Titular deberá presentar un plano en donde se visualice la ubicación de la zona de almacenamiento temporal de residuos sólidos a generarse durante las actividades señaladas en el PAP, las coordenadas de ubicación de la zona de almacenamiento deben estar en el sistema UTM, WGS-84 y zona (17, 18 o 19).	De la revisión del anexo N° 7 Plano DA-01. “Plano distribución actual” del PAP (página 170 del archivo digital “PLAN DE ABANDONO PARCIAL COMPLETO.pdf” presentado con escrito N° 3659392), se verificó que el Titular presentó el plano donde se visualiza la ubicación de la zona de almacenamiento temporal de residuos sólidos.  Asimismo, las coordenadas de ubicación de la zona de almacenamiento central de residuos y almacenamiento temporal de residuos de construcción, se verificó que se encuentra descrita en el sistema UTM, WGS-84 y zona 18: 285229.43 E, 8650683.57 N. (Página 80 del archivo digital “PLAN DE ABANDONO PARCIAL COMPLETO.pdf” presentado con escrito N° 3659392).	Cumplió

²² Página 26 del archivo digital “PLAN DE ABANDONO.pdf” ingresado mediante escrito N° 3625429.

²³ Archivo digital “PLAN DE ABANDONO.pdf” ingresado mediante escrito N° 3625429.





Cuadro N° 6 - Términos de Referencia para elaboración del Plan de Abandono y Plan de Abandono Parcial, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 231-2021-MINEM/DM (Anexo N° 1)

Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamiento de observaciones (Escrito N° 3659392)	Resultado de la evaluación
		Por lo tanto, el Titular cumplió con subsanar la observación señalada en el Informe Inicial N° 052-2024-MINEM-DGAAH/DEAH.	

Nota: El contenido del presente informe solo está considerando aquellos requisitos generales (ITEMS) que no cumplen con lo señalado en los TDR del Plan de Abandono. No obstante, el cumplimiento del contenido de cada ítem será evaluado técnicamente en la evaluación de fondo del Plan de Abandono Parcial.

Elaboración: Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos.

De acuerdo con lo expuesto, se advierte que la empresa Comercializadora Industrial La Molina S.A.C., cumplió con presentar los requisitos mínimos para iniciar la evaluación del "Plan de Abandono Parcial de la Edificación N°4 y de la Isla N°5"; por tanto, corresponde que la DGAAH admita a trámite la solicitud presentada por la empresa Comercializadora Industrial La Molina S.A.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19-A° del RPAAH.

Asimismo, debe indicarse que la evaluación de admisibilidad de la documentación que sustenta el presente PAP, se ha realizado en el marco del principio de presunción de veracidad²⁴, regulado en el TUO de la LPAG, el cual establece que en la tramitación de los procedimientos administrativos se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, salvo prueba en contrario. En tal sentido, la evaluación de los requisitos de admisibilidad se ciñe a la sola verificación del cumplimiento en la presentación de los mismos, de acuerdo a la información declarada por el administrado en el Plan de Abandono.

En consecuencia, habiéndose cumplido con la presentación de los requisitos mínimos del PAP, corresponde que la DGAAH evalúe el PAP presentado por la empresa Comercializadora Industrial La Molina S.A.C.

IV. CONCLUSIÓN

Conforme a los considerandos expuestos y habiéndose analizado la solicitud de evaluación del "Plan de Abandono Parcial de la Edificación N° 4 y de la Isla N° 5", presentado por la empresa Comercializadora Industrial La Molina S.A.C., se concluye que corresponde admitir a trámite dicha solicitud; toda vez que cumplió con presentar todos los requisitos mínimos exigidos mediante Resolución Ministerial N° 231-2021-MINEM/DM, que aprobó los "Términos de Referencia para elaboración del Plan de Abandono y Plan de Abandono Parcial", de conformidad con lo dispuesto en el artículo

²⁴ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."





19-A° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias.

V. CONFLICTO DE INTERÉS

Los profesionales que suscriben y dan conformidad al presente Informe, declaran evitar cualquier tipo de conflicto de interés (real, potencial y aparente) que deslegitime el ejercicio de la función pública, así como no tener intereses particulares que represente conflicto de interés en relación a las funciones asignadas.

Asimismo, señalan que no tienen cónyuge, convivientes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad que presten servicios o laboren: (i) en la persona jurídica encargada de elaborar o absolver observaciones del instrumento de gestión ambiental, y/o (ii) en la persona jurídica que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental, y/o (iii) como consultores encargados de la elaboración o absolución de observaciones del instrumento de gestión ambiental y/o (iv) como persona natural que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental.

VI. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente Informe al Director General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos, a fin que se otorgue su conformidad al mismo.
- Remitir el presente Informe a la empresa Comercializadora Industrial La Molina S.A.C., para su conocimiento y fines correspondientes.
- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente Informe, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:

Firmado digitalmente por ESPINO CRUZ Jose
Carlos FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/02/09 11:08:44-0500

Ing. Jose Carlos Espino Cruz

Analista III- Técnico Ambiental

DEAH-DGAAH

Revisado por:

Firmado digitalmente por IBAÑEZ MONTERO
Carlos Wilfredo FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/02/09 11:18:08-0500

Ing. Carlos Wilfredo Ibañez Montero

Coordinador de Comercialización, Almacenamiento y Distribución
de Hidrocarburos





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Aprobado por:

Firmado digitalmente por HUAMAN CABALLERO
Rosmery Margaret FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/02/09 11:09:49-0500

Ing. Rosmery Margaret Huaman Caballero
Directora de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos (t)

Visto el Informe Inicial N° 118-2024-MINEM-DGAAH/DEAH precedente, se otorga la conformidad del mismo, debiéndose proseguir con el trámite correspondiente.

Firmado digitalmente por FAJARDO VARGAS
Lazaro Walther FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/02/09 18:44:08-0500

Ing. Lázaro Walther Fajardo Vargas
Director General de Asuntos Ambientales
de Hidrocarburos

MQA

Página 13 de 13



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem

